



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

26 de Octubre de 1988

4813

OFNo. 01648

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BENITO JUAREZ

MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 250/13/888, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7361 de fecha 8 de Agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 29 de Julio de 1988, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de Julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de Agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de Agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89

de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar los Certificados números 2944997, 2944999, 2945005 y 2945009. En virtud de que en la Resolución de fecha 30 de Agosto de 1985, fueron privados sus Títulos, pero no fueron cancelados sus respectivos Certificados. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados, de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Ge-

neral Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de Julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Francisco Gerónimo, 2.— Santiago Hernández, 3.— Jesús Gómez Osorio, 4.— Francisco Cruz Chablé, 5.— Manuel Gerónimo Gerónimo, 6.— Juan Gerónimo Gerónimo, 7.— Manuel Notario Cambrano, 8.— Genaro Salvador García, 9.— Asunción Sánchez Solís, 10.— Freddy Ocaña Martínez, 11.— Abelardo Cambrano Alejo, 12.— Aurelio García Sánchez, 13.— Pedro Arias Cruz, 14.— Pedro Arias López, 15.— Rosa Palomeque Pérez, 16.— Cananay Notario Gerónimo, 17.— Luis Córdova Zapata, 18.— María Chablé García, 19.— Ordonel Gerónimo García, 20.— Oscar Morales Chablé, 21.— Feliciano Trinidad Guzmán, 22.— Ricardo Alvarez García, 23.— Morelos Alvarez García, 24.— Anatolio Pérez Salvador, 25.— Candelario Peralta Reyes, 26.— Martina Hernández Pascual, 27.— Cecilio Damián Gerónimo, 28.— Juan Alvarez Chablé, 29.— María Arias Morales, 30.— Arturo Félix Ríos y 31.— Leopoldo García Chablé. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Lucila Ocaña Martínez, 2.— Silvia Ocaña Martínez, 3.— Abelardo Cambrano Gómez, 4.— Asunción Félix Hernández, 5.— José de los S. García Félix, 6.— Gregoria de la Cruz Gerónimo, 7.— Francisco Arias Gerónimo, 8.— Wilber Gerónimo Palomeque, 9.— Rosa Autora Gerónimo Palomeque, 10.— Lucía Torres Salvador, 11.— José Trinidad Notario Torres, 12.— Isabel Notario Torres, 13.— Manuela Hernández Gallegos, 14.— Guadalupe Córdova Hernández, 15.— Concepción Córdova Hernández, 16.—

Josefina Cruz Chablé, 17.— Bernardino Peralta Cruz, 18.— Margot Franco Estañol, 19.— Jorge Luis Gerónimo Franco, 20.— Enrique Alonso Gerónimo Franco, 21.— María Chablé Sánchez, 22.— Lorenzo Ocaña Trinidad, 23.— Elías Ocaña Trinidad, 24.— Oralia Cárdenas Nava, 25.— Hugo Alvarez Cárdenas, 26.— Concepción García Félix, 27.— Baltazar Alvarez López, 28.— Carlota Reyes García, 29.— María Isabel Pérez Reyes, 30.— Carmen Pérez Reyes, 31.— Julieta Peralta Santiago, 32.— Alberto Peralta Santiago. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 505385, 2.— 505411, 3.— 1894344, 4.— 2495000, 5.— 2945018, 6.— 2945021, 7.— 2945024, 8.— 2945026, 9.— 2945029, 10.— 2308520, 11.— 2308572, 12.— 2308575, 13.— 2308576, 14.— 2308604, 15.— 2308617, 16.— 2308620, 17.— 2308630, 18.— 2308634, 19.— 2308637, 20.— 2308645, 21.— 2308647, 22.— 2308649, 23.— 2308651, 24.— 2308659, 25.— 2308660, 26.— 2911968, 27.— 2911973, 28.— 2944997, 29.— 2944999, 30.— 2945005, y 31.— 2945009.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Nicolás García García, 2.— Feliciano Chablé Hernández, 3.— Argidio Hernández Salvador, 4.— José de los Santos Pozo, 5.— Pedro Gerónimo Hernández, 6.— José Gerónimo Morales, 7.— Napoleón de la Cruz Pérez, 8.— Juana Félix Hernández, 9.— Asunción Sánchez Morales, 10.— Sara Sánchez Morales, 11.— Francisco Arellano González, 12.— Diego Salvador Arias, 13.— Henry Morales Ramos, 14.— Natalia Cruz Alvarez, 15.— Daniel Gerónimo Hernández, 16.— Antonio Sánchez Jiménez, 17.— Gumerindo Córdova Zapata, 18.— Andrés Cruz Chablé, 19.— Gustavo Gómez Alejo, 20.— Francisco Damián Gerónimo, 21.— Israel Morales Hernández, 22.— Máximo Hernández Jiménez, 23.— Ignacio Hernández Jiménez, 24.— Francisco Chablé Montero, 25.— Eutimio Torres Montero, 26.— Albino Arias Hernández, 27.— Pedro Hernández Chablé. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como

ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 15 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 30 de Agosto de 1985, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ" Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la Expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de Septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: ISMATE Y CHILAPILLA LAS MANTILLAS
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 380/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA LAS MANTILLAS" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6319 de fecha 7 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró proce-

dente la solicitud formulada y con fecha 28 de julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de pri-

vacación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1988, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de De-

rechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA LAS MANTILLAS" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Florencio Zapata R., 2.— Juan Olán Cortazar, 3.— Hermelinda Martínez Cardoza y 4.— Concepción Gómez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Asunción Molina, 2.— Reyes Olán Molina, Francisco Olán Molina, 4.— José Olán Molina, 5.— Concepción Olán Molina, 6.— José Olán Molina y 7.— Clemencia Olán Molina. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1129024 y 2.— 1129029. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios titulares, no se les expedieron sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA LAS MANTILLAS" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Porfirio Isidro Morales, 2.— Rosario Sosa Regil, 3.— Ma. Dolores Gómez Morales y 4.— José Humberto Villegas Morales. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 10 de junio de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de febrero de 1986, a los CC. 1.— Ismael Sosa Regil, 2.— Fausto Molina López, 3.— Manuel Pérez Alamilla, 4.— Carlos Priego Ramírez, 5.— Juan Olán Molina, 6.— Alfredo Lara Alamilla, 7.— Antonia Lara Alamilla, 8.— Mi-

guel García de la Cruz, 9.— Ana María Sáenz Cruz, 10.— Ramón Molina Gómez, 11.— Jesús Zapata Reyes, 12.— Gloria Morales Patiño, 13.— Morelos Isidro Morales, 14.— Reyes Olán Molina, 15.— Jorge Molina Pérez, 16.— Juan Olán Sosa, 17.— Pedro Morales Ovando, 18.— Ignacio Lumbrera García, 19.— Antonia Lara Lara, 20.— Gever Zapata Molina y 21.— Clemente Morales Ovando. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ISMATE Y CHILAPILLA LAS MANTILLAS" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 17 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01648

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB: "BARRANCAS Y GUANAL SECCION GONZALEZ"

MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 132/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL SECCION GONZALEZ" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7084 de fecha 10. de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de julio de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indicó en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal

de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 439 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los privados sujetos a juicio, así como la recepción de

los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particu-

larmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de julio de 1988, el Acta de Desavinculación los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a 6 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 22 de julio de 1988, vienen ocupando unidades de dotación vacantes; en virtud de que no existe resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los 6 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en

los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL SECCION GONZALEZ" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Roger García Cámara. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.— 2623066.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL SECCION GONZALEZ" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al C. 01.— Benjamín Prieto Martínez, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Respecto de las 10 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución rela-

tiva a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRANCAS Y GUANAL SECCION GONZALEZ" Municipio del Centro, Estado de Tabasco; en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, a los 5 días del mes de Septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: BLASILLO 2DA. SECCION
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 389/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 2a. SECCION" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6322 de fecha 7 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer Punto Resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de Junio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de Junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de julio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al

momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de agosto de 1988. Según constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanciado el Procedimiento Relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que

los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de junio de 1988, el Acta de Desavinculación, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 2a. SECCION" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Clemente Pérez Rubanales, 2.— Natividad Carrillo Alejandro, 3.— Clemencia Zavala Santiago y 4.— Pedro Carrillo Ribón. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— María Pérez Landero y 2.— Víctor Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, números 1.— 1127542, 2.— 1893274, 3.— 1893277 y 4.— 1893291.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se

adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 2a. SECCION", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isaac Ledesma Velázquez, 2.— Agustina de la Cruz Carrillo, 3.— Verónica Izquierdo Jiménez, y 4.— Eulogia Carrillo Carpio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 2a. SECCION" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isaac Ledesma Velázquez, 2.— Agustina de la Cruz Carrillo,

3.— Verónica Izquierdo Jiménez, y 4.— Eulogia Carrillo Carpio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BLASILLO 2a. SECCION" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese: Así lo resolvie-

ron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de Agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fon.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Prof. Rafael Hernández Gómez.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB: SUBTENIENTE GARCÍA
(PLAYAS DEL ROSARIO)
MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 3/13/988 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SUBTENIENTE GARCÍA (Playas del Rosario) municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6353 de fecha 8 de Julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 25 de mayo de 1988, y el Acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de julio de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de agosto de 1988, para su desahogo.

TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asis-

tiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver, el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I, y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria: que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a la C. Rosario de la Cruz Olán, en virtud de que no existe ninguna resolución con anterioridad que haya hecho declaratoria de vacantes, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria,

procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SUBTENIENTE GARCÍA (Playas del Rosario)" municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Pedro Velueta, 2.— Pablo Chico Díaz, 3.— Claro Damasco, 4.— Antonio Esquivel, 5.— Antonia V. Vda. de O. 6.— Andrés Pérez Guzmán, 7.— Julio Barrueta Díaz, 8.— Pedro Chico Villegas, 9.— Justo Chico Villegas, 10.— José Raúl Chico Villegas, 11.— Isabelino Alegría S., 12.— Modesto Pérez Uribe, 13.— Andrés Alegría Ceferino, 14.— Eleuterio Villamil M. 15.— Claudio de la Cruz D. 16.— Cristina Villegas Pérez, 17.— Federico Sánchez, 18.— Inocenta Díaz Pozo, 19.— Feliciano Balcázar O., 20.— Antonio Pérez Villegas, 21.— José Sánchez Alegría, 22.— Ma. Agueda Alegría Pérez, 23.— Domingo Delgado de la C. 24.— Fernando Sarracino M., 25.— José del Carmen Martínez, 26.— Luis Alfredo Bourregar, 27.— José Ramón Bourregar H. 28.— Gaspar León Pérez, 29.— Carlos Becerra de la C. 30.— Carlos Becerra de la C. 31.— Asunción Cabrera Vidal, 32.— Tiburcio de la Cruz G. 33.— Manuela Miranda Morales. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Isabel Martínez, 2.— Ismael Velueta, 3.— José Velueta, 4.— Aquileo Velueta, 5.— Guadalupe Villegas, 6.— Manuel Martínez, 7.— Miguel M. Damasco, 8.— Jiménez Ma. Esquivel, 9.— José de la Cruz, 10.— Esquivel Trinidad, 11.— José Olán Villegas, 12.— Antonio Olán Villegas, 13.— Socorro Valencia de Barrueta, 14.— Nicolás Barrueta Valencia, 15.— Candelario Barrueta Valencia, 16.— Eliseo Barrueta Valencia, 17.— Mercedes Barrueta Valencia, 18.— Petrona Miranda de Chico, 19.— Verónica Chico Miranda, 20.— Tomás Chico Villegas, 21.— Andrés Chico Villegas, 22.— Juana Cruz Miranda, 23.— Carlos Mario Pérez Cruz, 24.— Yolanda Olán Zenteno, 25.— Elvira Alegría Olán, 26.— Ma. Reyes Hernández, 27.— Jorge L. Castro, 28.— Villamil Díaz, 29.— Carmen Alegría Jiménez, 30.— Candelaria de la Cruz A. 31.— Román de la Cruz A. 32.— Rosario Esquivel Martínez, 33.— Roger León Martínez, 34.— Francisca Ceferino Morales, 35.— Antonio Díaz C. 36.— Auseba Pérez Cruz, 37.— Petrona Uribe Osorio, 38.— Candelaria Velueta Villegas, 39.— Andrés Sánchez V. 40.— Domingo Jiménez Alegría, 41.— Isidra Delgado Santiago, 42.— Juan Delgado Santiago, Ma. Esther Chico de la Cruz, 44.— Fernando Hipólito Sarracino Chico, 45.— Guadalupe Vidal de Martínez, 46.— Miguel Martínez V. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números. 1.— 581377, 2.— 581390, 3.— 581396, 4.— 581398, 5.— 1244322, 6.— 1903741, 7.— 1903761, 8.— 1903770, 9.— 1903771, 10.— 1903773, 11.— 2230749, 12.— 2230773, 13.— 2230779, 14.— 2230783, 15.— 2230786, 16.— 2230790,

17.— 2230811, 18.— 2230818, 19.— 2230822, 20.— 2230839, 21.— 2230852, 22.— 2230863, 23.— 2230867, 24.— 2230869, 25.— 2230872, 26.— 3133709, 27.— 3133731, 28.— 3133734, 29.— 3133737, 30.— 3133745, 31.— 3133757, 32.— 3133755, y 33.— 3133 7633.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Sub'teniente García (Playas del Rosario)" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Francisco Miranda Jiménez, 2.— Rosalino Díaz Colorado, 3.— Norma Alicia Villegas Rosado, 4.— Román Adolfo Díaz Osorio, 5.— Antonio Barragán Estrada, 6.— Rosario Miguel Díaz Osorio, 7.— Josefina Barrueta León, 8.— Asunción Arias García, 9.— Martha Elena Domínguez Arias, 10.— Isabel Pérez Alegría, 11.— Juan Manuel Díaz Osorio, 12.— Hernán Bourregar Reyes, 13.— Celso Miranda Lara, 14.— Máximo Díaz Miranda, 15.— Ricardo de la C. Alegría, 16.— Deyvi Alcudia Román, 17.— J. Atila Hernández Sarraci-

no, 18.— Francisca Ceferino Morales, 19.— Dominga Balcázar Pérez, 20.— Marco Rafael Zenteno P. 21.— Josefina Chablé Cantón, 22.— Rubén Ascencio Ascencio, 23.— Ismael Velueta Ramón, 24.— Ma. de los Angeles López López, 25.— Javier Vidal Martínez, 26.— Rodolfo Hernández, 27.— Concepción Hernández, 28.— Carlos Hernández Bourregar, 29.— Miguel Bautista Villegas, 30.— Martha Alicia Bautista Herrera, 31.— Concepción Díaz Osorio, 32.— Silverio de la Cruz Pérez, y 33.— Felipe Ruiz Priego. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Sub'teniente García (Playas del Rosario)" municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su ins-

cripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01649 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO.

POB.: EMILIANO ZAPATA
MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 807/13/-988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" Municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6516 de fecha 13 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de junio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley. Para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de junio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamen-

to en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.— Aurelio Hernández García. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios, que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.— 1788626.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al C. 1.— Pedro Hernández Sánchez. Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido denominado "EMILIANO ZAPATA" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la Expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RTG-1635(285/987)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 285/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de ROSA AURORA BRINDIS OCAÑA, en contra de SARA ALFARO HERRERA por sí y como Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Extinto GUILLERMO HERRERA TORRES. El C. LIC. DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el Predio Urbano y Construcción marcado como lote número 12 de la manzana "D" de la calle Esgrina de esta ciudad, propiedad de GUILLERMO HERRERA TORRES Y SARA ALFARO RUIZ DE HERRERA con una superficie de 115.625 metros cuadrados, habiéndose

señalado para que tenga lugar las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado predio tiene un valor pericial de \$74'500,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el recinto de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada. Se Convo-
can Postores.

NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

3

RTG-1635(017/988)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 017/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ Endosatario en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada CRUCES DE TABASCO, S.A. DE C.V. en contra del C. MANUEL GARCIA LEZAMA, el ciudadano licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el predio urbano con construcción ubicado en la calle Juárez del Municipio de Paraíso, Tabasco, propiedad del C. MANUEL GARCIA LEZAMA, con una superficie de 66.82 metros cuadrados, habiéndose señalado para que tenga lugar LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, y el mencionado pre-

dio tiene un valor pericial de \$33'410,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Asimismo se rematan también los siguientes bienes muebles: 1.- Un comedor de cedro nogal, y tiene un valor pericial de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 2.- Una vitrina trinchador de dos partes de cristales floreados, con un valor pericial de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 3.- Un juego de sala modelo Luis XV de madera de cero, con un valor pericial de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el recinto de este Juzgado, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de las

cantidades citadas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ

3

RTG-1642

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JORGE RAMOS BARAJAS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 290/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ELVIA MORENO PIMIENTA, en contra de Usted, con fecha cinco de Abril del año en curso, se dictó un acuerdo que, copiado a la letra dice:

...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

... Por presentada ELVIA MORENO PIMIENTA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copias certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre JORGE RAMOS BARAJAS y la promotente, de Nacimiento de EFREN RAMOS MORENO, fotostáticas certificadas de la Sentencia Definitiva expedida por el Secretario Judicial del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo Jorge Ramos Barajas, quien tiene su domicilio en la casa número ciento cuatro de la calle Galeana en Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco, con base en las causales previstas en las fracciones IX y XII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracciones IX y XII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Formese expediente registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado al demandado y emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS computables produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Asimismo hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS fatales empezará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda, salvo recon-

vencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del invocado Código Procesal. En virtud de que el domicilio del demandado señalado por la actora queda fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios y por los conductos al Ciudadano Juez competente de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda emplace al demandado, haciéndole saber que se le amplía el término de TRES DIAS más por razón de la distancia el término para contestar la demanda y se requiere señale domicilio en esta Ciudad, para oír citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes le harán efectos por los estrados del Juzgado.

ELVIA MORENO PIMIENTA, señala domicilio para oír citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autoriza para tales efectos al Licenciado ARIEL BARRERA PEREZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 6 de Abril de 1988.- Quedó inscrito bajo el número 290/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

UNICO.- Se tiene a Elvia Moreno Pimienta, con su escrito de fecha diez de agosto del presente año, exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, acreditando

que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar por edicto el auto de inicio así como este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que Jorge Ramos Barajas se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dichos términos empezará a correr a partir del día siguiente que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo la subsecuente le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista del día dieciocho de agosto de 1988.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

1-2-3

RTG-1643

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL SEÑOR BENIGNO LLERGO LEON, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 184/988, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha seis de Agosto del año en curso, respecto de la posesión sobre el predio ubicado en la Ranchería Boquerón, Centro, Tabasco, con una superficie de 4.187.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: 107.70 metros con el señor Carmen Jiménez Villegas, al Sur, tres medi-

das 70.20 metros, 22.40 metros y 24.25 metros con la señora Guadalupe Llergo Suárez y propiedad del suscrito; al Este, 41.00 metros con Hermanos De la Rosa y al Oeste, 39.50 metros con el Camino Vecinal; para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES

VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1-2-3

RTG-1639

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCOA LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL:

Que en el expediente número 274/988, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. DORA ALICIA BAUTISTA LOPEZ, en contra de la C. MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO, MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se dictó un auto de inicio de fecha seis de septiembre del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (6) SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada la C. DORA ALICIA BAUTISTA LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los CC. MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO, MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, los primeros con domicilio ignorado, el segundo con domicilio en el edificio marcado con el número 104 de la calle José N. Rovirosa de esta ciudad, de los cuales reclama las siguientes: a). De la primera la propiedad por PRESCRIPCION POSITIVA del predio urbano 23,807 a folio 87 del Libro Mayor volumen 93 el cual se encuentra

localizado bajo el documento público 1946 a folios 2,457 al 2,460 del Libro de Entradas volumen 86 registrado el día nueve de noviembre de 1962 que aparece a favor de los demandados. Con apoyo en los artículos 826, 827, 830, 1135, 1136, 1152 y demás relativos del Código Civil en vigor; lo., 2o., 44, 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que en el término de NUEVE DIAS, produzca su contestación. Como los demandados MARIA DOLORES JIMENEZ LANZ DE ROMERO y C. MIGUEL HORACIO JIMENEZ LANZ, quienes aparecen de domicilio ignorado, según constancia expedida en el oficio número IX/5961 expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado (Depto. jurídico), de fecha veintinueve de julio del presente año y con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimiento Civiles, publíquese el presente acuerdo por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndose saber a los demandados que deben presentarse en un término de CUARENTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, a recoger las copias

simples del traslado que se encuentra a disposición de la Secretaría de este Juzgado y que deberá computar la Secretaría. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Oficina jurídica ubicada en el edificio marcado con el número 318 del Paseo de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y por autorizando para tales efectos y solicite y revise el expediente al C. abogado ALVARO MORENO MORENO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro por ante el ciudadano ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

23

RTG- 1638

DIVORCIO NECESARIO

C. NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ.
DÓNDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 513/987, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promoviendo en su contra por PEDRO MARIN SANCHEZ, con fecha veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dicen:

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SEPTIEMBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.--- VISTOS; los autos del expediente número 513/987, relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO MARIN SANCHEZ, en contra de NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ y RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía. SEGUNDO. El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio. TERCERO. Consecuentemente se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a PEDRO MARIN SANCHEZ Y NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ, matrimonio que celebraron el doce de febrero de mil no-

vecientos setenta y cinco, ante el Oficial Número Tres del Registro del Estado Civil de las Personas de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, contenido en el Libro número Uno, a fojas tres frente y vuelta del acta número tres, correspondiente al año (1975) mil novecientos setenta y cinco, de esa Dependencia del Registro Civil; quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero NEREYDA MENDEZ DE LA CRUZ no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que se decretó el divorcio. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia con atento Oficio remítanse copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; para que levante el acta respectiva de divorcio y publique un extracto de la misma sentencia en las tablas destinadas al efecto como lo dispone el artículo 291 del Código Civil de Tabasco. Igual copia deberá remitirse a la Dirección del Registro Civil para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicado de Matrimonio. QUINTO. De conformidad con el artículo 618, del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutivos de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Ofi-

cial del Estado. Notifíquese personalmente al actor y en la forma establecida a la demandada. ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS...."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, y por dos veces consecutivas.

Expido el presente edicto a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO

2

RTG-1633(260/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

En el expediente civil número 260/988, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MIGUEL CORDOVA DIAZ; con fecha cuatro de julio del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Se tiene por presentado al C. Miguel Córdova Díaz, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones y documentos los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la Colonia Pénjamo del Poblado Chiltepec de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 104.20 metros con la Zona Federal Marítima; al Sur 99.90 metros con propiedad de Efraín Quiroz S.; al Este 107.80 metros con propiedad de Hermelinda Segura B.; y al Oeste 58.00 metros con

propiedad de Efraín Quiroz S.; acompañando el certificado de no inscripción, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a este Jurisdicción, con relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores Marcos Segura Ramón, Ramón Segura Hernández y Santiago Wilson Segura, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado. Desele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención que compete.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente, con citación del Ministerio Público y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se fijarán en los lugares acos-

tumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- Doy fé.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

-2

RTG-1637

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil No. 288/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW, promovido por la señora INES FERRER LUTZOW, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS; el estado procesal que guardan los presentes autos se acuerda: Apareciendo de autos que la denuncia hecha en el presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW es por un pariente colateral dentro del cuarto grado; según se advierte del escrito suscrito con fecha once de junio del presente año, en términos del artículo 784 de la Ley Procesal Civil fíjese los avisos en los sitios públicos de mayor acceso en esta Ciudad, así como en lugar del fallecimiento y origen de autor de la presente sucesión, con las inserciones de este proveído así como el auto inicial del presente Juicio, para los efectos de que comparezcan ante este H. Juzgado los que se crean con igual derecho para heredar los bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW concediéndoseles el término de CUARENTA DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sean publicados los avisos en los sitios públicos de mayor acceso. Y en virtud de que los bienes hereditarios denunciados por la promovente INES FERRER LUTZOW asciende a CINCO MIL PESOS Moneda Nacional, publíquese el presente proveído así como

el auto inicial de fecha dieciocho de Junio del presente año, en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de diez en diez días. Notifíquese por estrados y Cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos que certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

AUTO DE INICIO.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JUNIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS; por presentado INES FERRER LUTZOW, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho número 126-A de la calle Sánchez Mármol de esta ciudad, autorizando para ambos efectos al C. LIC. JOSE MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW, quien falleció el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio a consecuencias de TROMBOENSO-LIA PULMONAR MASIVA 6 HS.- ESTASIS VENOSA CRONICA 1 AÑO.- EMBOLIA CEREBRAL EL 21 DE MAYO DE 1987 FRIBILACION AURICULAR.- Con fundamento en los artículos 1500 fracción I, 1503 y demás relativos del Código Civil, 761, 762, 763, 764, 771, 778, 779, 780 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se tiene por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta DELFINA FERRER LUTZOW

ante este Juzgado, en consecuencia fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado para su intervención legal.- Gírese atento oficio al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo General de Notarías con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de que se sirvan informar a este Juzgado si la extinta DELFINA FERRER LUTZOW en vida haya otorgado testamento ológrafo alguno, público, abierto o de cualquier otra naturaleza.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

-2

RTG-1640
VIA ORDINARIA CIVIL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 273/988, relativo en la Via Ordinaria Civil Juicio Prescripción Positiva, promovido por el C. ROSALINO GARCIA PEDRAZA en contra de la C. CRESENCIA JUAREZ VDA. DE MAYO, y del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. ROSALINO GARCIA PEDRAZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña en la Via Ordinaria Civil Juicio DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de la C. CRESENCIA JUAREZ VDA. DE MAYO, o sus causahabientes o quienes aparezcan como propietario del predio objeto de este juicio, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, la primera con domicilio ignorado y el segundo con domicilio, edificio marcado con el número 104 de la calle José N. Rovirosa de esta ciudad de los cuales reclamó las siguientes: A). De la primera la propiedad por prescripción positiva, del predio urbano 3,381 a folio 146 del Libro Mayor volumen 15 el cual se encuentra localizado bajo el número 803 de la calle Comonfort número 210 de la Colonia Tamulté de las Barrancas con las superficies, medidas y colindancias que a continuación expreso: b). Del segundo la

cancelación de la inscripción del predio número 3,381 folios 145 del Libro Mayor volumen 15 y que aparece a favor de la mencionada C. Cresencia Juárez vda. de Mayo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 798, 802, 806, 807, 923, 924, 826 y demás relativos del Código Civil y los artículos 1135, 1136, 1138, 1157, y demás del mismo ordenamiento, 155 fracción III, 157, 284 y 294 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, conforme a los artículos 1o., 2o., de la Ley Adjetiva Civil. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la Superioridad. En consecuencia con las copias simples exhibidas por el actor córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente en que se le notifique el presente proveído, comparezca ante este juzgado y produzca su contestación u oponga excepciones en caso, asimismo hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DÍAS fatales empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por el artículo 286 del Código anteriormente citado. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado como lo demuestra con el oficio IX/6219 de fecha dos de agosto del presente año, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. Con fundamento en el artículo 121 último párrafo, se le emplazará por medio de Edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se

edite en esta ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro de un término de TREINTA DÍAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la oficina marcada con el número 318 alto sito en el Paseo de la Sierra, Colonia Reforma, Ciudad y autorizando para que las reciba en nombre y representación a los CC. Abogados Sergio Torres León y Alvaro Moreno Moreno. Fómese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento LICENCIADO ENRIQUE MORALES CABREIRA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada CRUZ GAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

123

RTG- 1641
INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 331/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Ezequiel Peralta Pérez. Existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos; El contenido de la razón secretarial, se acuerda: UNICO: Se tiene por presentado al C. EZEQUIEL PERALTA PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam, tendientes acreditar derechos de posesiones respecto a un predio Sub-urbano ubicado dentro de los límites del Poblado Huimango Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, cuya superficie total es de 795.83 metros cuadrados y sus medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 59 cincuenta y nueve metros con la carretera Huimango; al Sur, en tres medidas 27 metros, 5 metros y 28 metros, con zona federal del río Lechugal; al Este, 20 metros con propiedad de SANTIAGO VELAZQUEZ TORRES y al Oeste 9 metros con propiedad de ANDRES LOPEZ ALCUDIA, al efecto y con fundamento

en lo previsto por los artículos 790, 794, 795, 798, 801, 802, 806, 807, 808, 809, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2935 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente, 1o., 2o., 44, 94, 142, 155, 354, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consiguientemente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le corresponda. Asimismo y con base en el artículo 2932 Párrafo IV del Código Civil mencionado, publíquese en el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación, así también fíjense los avisos correspondientes en el lugar de la ubicación del predio materia de este asunto y en los lugares públicos de mayor acceso a las personas en cuanto a la testimonial ofrecida por el promovente dígamele que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se proveerá lo relativo a su admisibilidad. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 1489 de la calle Juárez de esta Ciudad y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Licenciado JULIO CESAR

PEDRERO MEDINA y al C. RENE RUIZ ZENTELLA. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial, Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

123

RTG-1629

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 432/988, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ, con fecha cuatro de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- 1/o.- Por presentado al C. DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 144 de la calle Sánchez Marmol de esta ciudad y autorizando para recibir las y dirlas a los C.C. EDUARDO VERA RUIZ Y MARIA TERESA RAMON ACOPA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto al predio rústico ubicado en la rancharía Cocohital de este municipio, constante de una superficie de DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, OCHENTA Y UNA CEN-

TIAREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, 30.00 Metros con propiedad de la señora FELICIANA DE LOS SANTOS DE CHABLE y 60.00 Metros, con propiedad del señor DAMIAN CHABLE DE LA CRUZ; SUR-OESTE, 71.15 Metros con propiedad de el señor ABENAMAR RODRIGUEZ SANTOS; SUR-ESTE, 291.00 Metros con propiedad del señor ABENAMAR RODRIGUEZ SANTOS; y la señora HILDA IZQUIERDO CARAVEO y por el NOROESTE, 230.00 Metros y 121.00 Metros, con propiedad de la señora FELICIANA DE LOS SANTOS DE CHABLE, según plano anexo.- 2/o.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil Vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 3/o.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos; para tal efecto publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la

Capital del Estado, hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para desahogo de la testimonial ofrecida, la que será recibida con citación del fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes.- 4/o.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para su intervención que por ley le corresponde.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial con quien actúa C. Lorenzo ALEJANDRO HERNANDEZ, que da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas....

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ

3

RTG-1631

VIA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

"Que en el cuadernillo de la Segunda Sección de Ejecución deducida del expediente número 329/986, relativo a la Vía Ejecutiva Mercantil, promovido por el licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. en contra de los C.C. MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BONFIL Y JUAN CARLOS MERCADO, con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el licenciado Juan José Pérez Pérez, en diligencia de fecha veintinueve de marzo del año actual, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en tercera almoneda sin sujeción a título en el presente juicio; por lo que con apoyo en los artículos 1,410 y 1,411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544 y 549, 563 y relativos

del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, sáquese a pública subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo al mejor postor los bienes muebles embargados que se encuentran depositados en la Agencia Autos Populares de Tabasco, ubicado al margen del Periférico Carlos Pellicer Cámara en esta ciudad, dichos muebles embargados constan de 109 piezas o cubetas de pintura de dieciocho litros, cada una de varios colores marca Alfa-Flex esmalte anticorrosivo y 16 piezas cubetas de 19 litros cada una de pintura esmalte alquidílico Beltec-A 330-4344 debiendo convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en esta capital haciéndose las publicaciones por TRES VECES dentro de TRES DIAS por tratarse de bienes muebles, así como también fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9'775,000.00 (Nueve Millones setecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en que fueron valuados dichos muebles con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad en que fue valuado o sea \$5'213,333.43 (Cinco Millones doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.). Para tomar parte en la subasta deberán los

licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del DIEZ por ciento efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos mismo que deberán hacerlo por escrito.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyo, manda y firma el C. Juez del conocimiento por ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

3

RTG-1636 DIVORCIO NECESARIO

C. VERONICA FUENTES WILSON
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 495/988, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO (domicilio ignorado), promovido por JOSE MANUEL PARDO CRUZ, en contra de VERONICA FUENTES WILSON con fecha veinte de agosto del presente año, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

... Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda: ... Por presentado el señor JOSE MANUEL PARDO CRUZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Miguel Hidalgo número 360 de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el C. DANIEL SANCHEZ SANCHEZ, pasante en Derecho, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en

contra de la señora VERONICA FUENTES WILSON quien es de domicilio ignorado fundándose en al Causal Prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada VERONICA FUENTES WILSON, es de domicilio ignorado según dice el promovente, con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables a partir de la última fecha de la publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el

emplazamiento, y que al día siguiente de este comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma la ciudadana licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. DOY FE.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

3

RTG-1633(259/988) INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO

Que en el expediente número 232/988, relativo a la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. DANILO PEREZ MERODIO, se dictó un auto de inicio con fecha veinte de agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (20) VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. DANILO PEREZ MERODIO, con su escrito y documentos promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, 3ra. Sección del municipio del Centro, constante de una superficie de 5-91-98 has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 163 mts., con carretera La Isla; al Sur, 156.8 mts., con propiedad de la Sra. Delfina Pérez Merodio; al Este, 447.80 mts., con Manuel Merodio, Manuel Suárez y José de la Cruz Pérez Alcudia; y al Oeste, 375.47 mts., con Romeo Sansores y José Ramón Pérez. Con fundamento en los artículos 790, 794,

795, 798, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 904, 905, 906 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Como lo pide el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones del Despacho Jurídico de la C.N.C. en la Avenida 27 de Febrero 1822 de esta ciudad, y autorizando para que las reciba en su nombre y representación al C. LIC. AUDIO-

NATILO PEREZ RODRIGUEZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el C. ALEJANDRO LAZO RENDON, Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE EDITE EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. ALEJANDRO LAZO RENDON

3

RTG-1632(347/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 347/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por BACILIO FRIAS GARCIA, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:—

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. BACILIO FRIAS GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la Posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de TECOLUTA PRIMERA SECCION de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 DIEZ HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 630.00 mts., con BACILIO FRIAS GARCIA; AL SUR, en

400.00 mts., con JESUS DE LA CRUZ; AL ESTE, en 200.00 mts., con LAGUNA; Y AL OESTE, en tres medidas de 105.00, 130.00 y 48.00 mts., con RIO TECOLUTA. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 803, 804, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado. Notifíquese personalmente y

cúmplase. Lo proveyó manda y firma el licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

3

RTG-1632(346/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 346/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA. DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por BACILIO FRIAS GARCIA, con esta fecha, se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. BACILIO FRIAS GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado de TECOLUTA PRIMERA SECCION, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 10-14-01 Hectáreas DIEZ HECTAREAS, CATORCE AREAS, UNA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL

NORTE, en 505.00 metros con BELISARIO DE LA ROSA; AL SUR, en 630.00 mts, con BASILIO FRIAS GARCIA; AL ESTE, en 200.00 mts, con LAGUNA; y AL OESTE, en tres medidas de 50.00, 65.00 y 110.00 mts, con el RIO TECOLUTA. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 794, 802, 803, 804, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda. Al efecto y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído, a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Ca-

pital del Estado. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

3

RTG-1647

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 113/987, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por ASUNCION LORENZO SILVA, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por presentado el señor ASUNCION LORENZO SILVA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y el pleno dominio que he disfrutado y que disfruto respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Anacleto Canabal sin número interior, en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, y cuyas colindancias son las siguientes: Superficie total Trescientos metros cuadrados, al Norte 20.00 Veinte metros con Matías León, Al Sur, 20.00 Veinte metros con Callejón de Acceso frente a Jaime Marín, al Este 15.00 Quince metros con Trinidad Olán de la Cruz, al Oeste 15.00 Quince metros con Patricio Lorenzi Silva. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933,

2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que proporcionen el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número Treinta y siete de la Manzana las Mañanitas de la Colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas al C. Jorge Alvarado Pimienta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- ASI lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del Primer Secretario Judicial Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C., AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ

1-2-3

RTG-1648

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Cuadernillo relativo a la Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente número 120/987 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, en contra del C. WALTER AGUSTIN PEÑA PASTOR Y MARTHA SANCHEZ DE PEÑA, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el actor Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, póngase Pública Subasta y en primera almoneda el predio urbano, ubicado en la calle A. Ruiz de la Peña de este Municipio con superficie de 111.16 (ciento once metros cuadrados con dieciséis centímetros), dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con la calle A. Ruiz de la Peña con 5.20 metros; Al Sur, con parte que se documentará a Guillermo Sánchez V, con igual medida que la anterior; Al Este con Doaria Sánchez V, con 21.42 metros y al Oeste con Bertha

debiendo los licitadores depositar en la receptoría de rentas el 10% de la cantidad que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidas, señalándose para esta diligencia las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE Sánchez V, con igual medida que la anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 342 del Libro General de Entradas a folios 20 del Libro Mayor, Volumen 23, quedando afectado por dicho acto el predio 6216.- SEGUNDO.- Convoquese postores por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tratarse de bienes raíces y como el Inmueble excede de \$4'000.000.00 insértese también en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además avisos respectivos en los sitios públicos, así como en el lugar donde se encuentra ubicado el predio en cuestión. Al procederse en la forma apuntada en el punto que antecede servirá de base para el remate la cantidad de \$6'170.000.00 (seis millones cientos setenta mil pesos 00/100 M.N). valor pericial del bien referido y como postura legal las que cubra las dos terceras partes del avalúo,

DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese.- Personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Segunda Secretaria Judicial C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ

1-2-3

RTG- 1644

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 357/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuum, promovido por VICTOR LUNA DE DIOS, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: UNICO.- Téngase por presentado al C. VICTOR LUNA DE DIOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntarias, Diligencias de Información Ad-perpetuum, respecto a un predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Cucuyulapa de este Municipio, de Cunduacán, Tabasco, cuya superficie total es de 1,985.00 mts., (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y sus medidas y colindancias las siguientes: al NORTE, en 57.10 mts., con HERMINIO LUNA MORALES; al SUR, en 47.57 mts., lineales, con Calle Principal de Cucuyulapa y ROBERTO LUNA MORALES; al ESTE, en 39.90 mts., lineales con HERMINIO LUNA MORALES; y al OESTE en 37.10 mts., lineales con HERMINIO LUNA MORALES, al efecto y con base en lo previsto por los dispositivos 790, 794, 795, 798, 801, 802, 803, 807, 808, 823, 824, 825, 826 827, 2932, 2933 y de-

más aplicables de la Substantiva Civil en vigencia 1o., 2o., 44, 94, 102, 155, 254, 870, 904, 905, 906 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que le corresponda. Por otra parte y con fundamento en lo previsto por el artículo 2932 Párrafo IV del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el Estado, así también expídasele los avisos correspondientes a efectos de ser fijados en el lugar de la ubicación del predio materia de este asunto y en los lugares públicos y en de mayor acceso de las personas, mismos que deberán ser remitidos también, a las diversas Dependencias Públicas de esta localidad. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida a cargo de los CC. LEONARDO LOPEZ CERINO, LENIN TORRES HERNANDEZ Y NELSON CONTRERAS MERODIO, dígame al ocurrente que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas, se acordará lo conducente. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada cor. el número 1489 de la Calle Juárez de esta Ciudad.

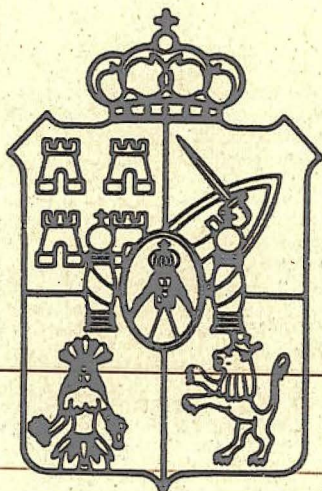
autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA Y C. RENE RUIZ ZENTELLA. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.